

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 29 OCT. 2020

REF. Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra FREDDY JOSUÉ SALAZAR RONDÓN Rad. 2018.00264.00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes formuladas por las partes dentro del presente proceso, poniendo de presente que si bien es cierto, dentro del presente proceso se profirió sentencia el día 30 de mayo de 2019, ordenándole al demandado restituir a favor de LEASING BANCOLOMBIA HOY BANCOLOMBIA S.A. los vehículos identificados con las placas TGN-723 Y HRL-468, también lo es, que el proceso aun continua su curso, por cuanto se ha comisionado para la entrega de los mencionados vehículos e inclusive, con posterioridad y a solicitud de la misma parte actora, se ordenó levantar la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placas HRL-468, quedando vigente la que pesa sobre el vehículo de placas TGN-723, lo que demuestra que el proceso aún se está continuando y por ello es procedente dar aplicación al artículo 20 y al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 que a la letra rezan:

ARTICULO 20: "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite..."

ARTICULO 22: A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

De conformidad con lo anterior y en el entendido de que este Despacho ha perdido competencia para continuar con el trámite se,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS ALBERTO CARVAJAL RAMÍREZ como apoderado de FREDDY JOSUÉ SALAZAR RONDÓN, en los términos del poder conferido visto a folio 230.

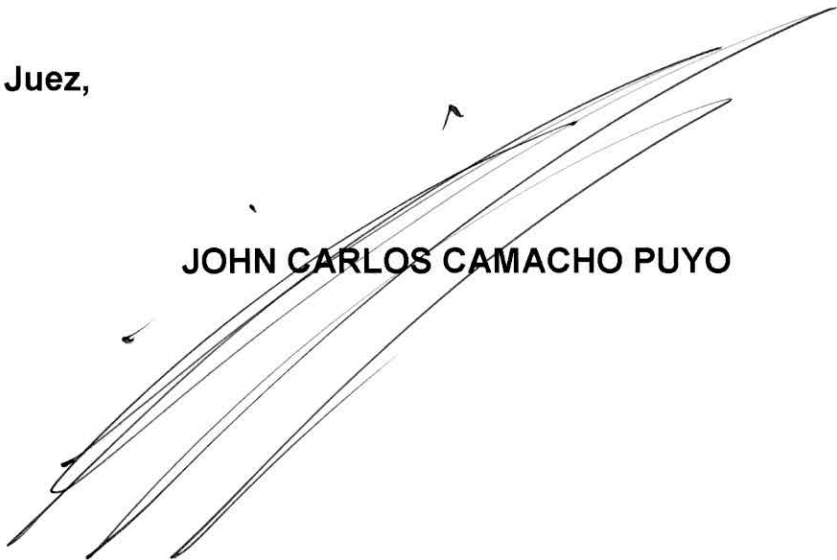


NEGAR la solicitud del apoderado de la parte actora, relacionada con la expedición de un nuevo Despacho Comisorio para la diligencia de entrega del vehículo de placas TGN-723, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ORDENAR la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentra al Juzgado Primero Civil de Circuito de Guamo, para que haga parte del proceso de Reorganización adelantado por el aquí demandado bajo la radicación No. 2019.00057.00

Notifíquese,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO